

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00131-00
Demandante	Carlos Arturo Montoya Murgueitio
Causante	Lucy Murgueitio de Montoya
Auto	841

ASUNTO:

Pronunciarse sobre el poder especial amplio y suficiente que ha otorgado la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO a la profesional en derecho CLAUDIA PATRICIA CARMONA GUTIERREZ.

CONSIDERACIONES:

En la fecha del 20 de noviembre anterior, es presentado memorial poder conferido por la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO a la profesional en derecho CLAUDIA PATRICIA CARMONA GUTIERREZ, a fin representar sus intereses al interior del presente proceso, y además manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Pues bien, una vez analizado el memorial poder conferido, considera el Juzgado que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y por lo tanto, se dispondrá reconocer personería suficiente para actuar al interior del presente proceso a la apoderada judicial de la señora ANA MARÍA MONTOYA MURGUEITIO

De otro lado, teniendo en cuenta que la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO manifestó que acepta la herencia de la causante LUCY MURGUEITIO DE MONTOYA, se le reconocerá la calidad de heredera como hija de la causante LUCY MURGUEITIO DE MONTOYA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme lo prevé el articulo 491 C.G.P., 1289, 1298 y 1304 del C.C.

Por último, tal y como se indicó en auto anterior, se requerirá a los herederos **OLGA ELENA MONTOYA MURGUEITIO** y **JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO** para que procedan a conferir el respectivo poder a un profesional del derecho que los represente en el presente asunto, por cuanto en esta clase de procesos deben comparecer por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 73 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada CLAUDIA PATRICIA CARMONA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía 31.421.136 de Cartago - Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 150.984 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la señora ANA MARÍA MONTOYA MURGUEITIO en el presente proceso, de conformidad con el poder otorgado por su poderdante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de heredera de la causante LUCY MURGUEITIO DE MONTOYA, a la señora ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: REQUERIR a los señores OLGA ELENA MONTOYA MURGUEITIO y JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO, para que procedan a conferir el respectivo poder a un profesional del derecho que los represente en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

MILEC SOLIS ANGULO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por $\underline{\textbf{ESTADO}}$

No. <u>139</u>

Cartago, 27 de noviembre de 2020

Elaboró: LEAJ

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO

Secretario